

Constancia secretarial: A despacho del señor Juez, para que se sirva proveer lo pertinente, informando que el termino de traslado de la contradicción del dictamen a la parte demandante venció a las 4:00 pm del día 21 de abril de 2021, la parte activa allegó contestación el día 21 de abril a las 3:43pm mediante Email jaamarin0316@gmail.com. Provea usted. **Tuluá - Valle, 16 de junio de 2021.**


ALEXANDER CORTES BUSTAMANTE
Secretario

República de Colombia



Departamento del Valle del Cauca Juzgado Tercero Civil Municipal Circuito de Tuluá

AUTO INTERLOCUTORIO No. 1049

Dieciséis (16) de junio de dos mil veintiuno (2021)

Proceso: DIVISORIO

Demandante: JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO

Demandado: HERLINDA SUAREZ FRANCO Y OTROS

Radicación No. 76-834-40-03-003-2020-00092-00

FINALIDAD DE ESTE AUTO

Fijar la fecha para adelantar la inspección judicial del inmueble a objeto del asunto, así como la Audiencia prevista en el artículo 409 del C.G.P. en el proceso **DIVISORIO** instaurado por el señor **JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO**, a través de apoderado judicial, en contra de los señores **HERLINDA SUÁREZ FRANCO, ROSA MARÍA SUÁREZ FRANCO, JUVER ANTONIO SUÁREZ FRANCO, ANTONIO SUÁREZ FRANCO, DAYRON SUÁREZ FRANCO.**

CONSIDERACIONES:

Las actividades anteriormente señaladas se realizarán con objeto de resolver sobre la venta solicitada y definir cuál será el valuó, ahora bien, como es de público conocimiento, mediante la resolución 385 del 12 de marzo de 2020, el Ministerio de Salud y Protección Social declaró la emergencia sanitaria por causa del virus COVID-19, en todo el territorio nacional, por lo cual se han venido adoptando distintas medidas, con miras de mitigar la contingencia, entre ellas, el aislamiento preventivo obligatorio por parte del Gobierno Nacional, acorde a esto el Consejo Superior de la Judicatura ordenó la suspensión de términos judiciales hasta el pasado 30 de junio de 2020 y su levantamiento a partir del día siguiente. Así las cosas, la audiencia prevista en el Artículo 409 del C.G.P. se realizará con el uso de herramientas tecnológicas, como lo viene recomendando el Consejo Superior de la Judicatura y las

medidas adoptadas por el Ministerio de Justicia y del Derecho mediante el decreto 806 del 4 de junio de 2020.

De igual manera cabe resaltar que mediante acuerdo PCSJA20-11597 del 15 de julio de 2020 del Consejo Superior de la Judicatura, se suspendieron todas las diligencias a realizarse por fuera de los despachos judiciales a nivel nacional, hasta el 31 de agosto del año en curso, razón por la cual ya cumplido dicho termino se procederá a llevar a cabo la diligencia de inspección judicial en el presente proceso, teniendo en cuenta todas las medidas estrictamente necesarias de bioseguridad. En consecuencia, el **JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE TULUÁ VALLE,**

R E S U E L V E:

PRIMERO: SEÑALAR el día **05** del mes de **AGOSTO** del año **2021** a las **8:30a.m.** para llevar a cabo la Audiencia prevista en el Artículo 409 del C.G.P., la cual se desarrollará a través de **LifeSize**.

SEGUNDO: REQUERIR a las partes intervinientes y/o a sus apoderados Judiciales, testigos y público asistente para que, en el término de 5 días siguientes a la notificación de esta providencia, proporcionen a la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad (j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co) la cuenta de correo electrónico por medio del cual se realizará la citación, programación y acceso a la diligencia en mención.

CUARTO: Las inquietudes sobre el particular deberán expresarse ante la secretaria del Juzgado Tercero Civil Municipal de esta localidad, con la suficiente antelación, a través de los medios de comunicación establecidos para el efecto, a fin de brindar el soporte y acompañamiento necesario, razón por la cual se autoriza al personal de juzgado que entable toda la comunicación necesaria con el fin de garantizar la realización de la audiencia y la comparecencia de todos los convocados, a través de los canales idóneos.

QUINTO: DECRETAR la práctica de las pruebas pedidas por las partes y las que de oficio se consideran necesarias.

SEXTO: PRUEBAS DEL DEMANDANTE: JOSÉ LUIS SUÁREZ FRANCO.

6.1. DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir, los documentos aportados con la demanda.

SÉPTIMO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señores HERLINDA SUÁREZ FRANCO, ROSA MARÍA SUÁREZ FRANCO y DAYRON SUÁREZ FRANCO.

7.1. DOCUMENTALES: TENER como pruebas al momento de decidir, los documentos aportados con la contestación.

7.2. NEGAR los testimonios de KATHERINE GIL SUAREZ, JOSÉ MANUEL QUINTERO OSORIO, JOSÉ ARTURO CARDONA PULGARÍN, LUIS FERNANDO CONDE ACOSTA, JHON JAIRO CARDONA SÁNCHEZ, toda vez que no se cumplió con los requisitos legales según pues la parte actora se limitó a decir que "*para que declaren sobre los hechos de la demanda, la contestación*" lo cual no es acorde con lo previsto en el art. 212 del CGP deberá anunciarse **concretamente** los hechos objeto de prueba.

Señala el doctor Nattan Nisimblat que *el CGP impone la carga de enunciar concretamente los hechos objeto de prueba lo cual supone una carga adicional a quien solicita su práctica (...) es deber de quien pide la prueba concretar el motivo de su solicitud.* (Derecho Probatorio, Ediciones Doctrina y Ley, Tercera Edición, 2016, P. 351).

7.3. CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia prevista en el Art 409 del C.G.P. al perito, señor **JESÚS ANTONIO VICTORIA OSORIO** para que ratifique el contenido del dictamen.

OCTAVO: PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDADA, señor **ANTONIO JOSÉ SUÁREZ FRANCO**, quien a su vez es Curador general de su hermano interdicto el señor **JUVER ANTONIO SUAREZ FRANCO**.

NO hay pruebas para decretar toda vez que no las solicitó.

NOVENO: PRUEBAS DE OFICIO:

9.1. CITAR para la fecha en que se llevará a cabo la audiencia prevista en el Art 409 del C.G.P. a la perito, señora **GLORIA LISETH VÉLEZ MUÑOZ** para que ratifique el contenido del dictamen.

9.2. INSPECCIÓN JUDICIAL: Que se practicará en el inmueble urbano identificado con folio de matrícula inmobiliaria No. **834-20292** de la Oficina de Instrumentos Públicos de Tuluá y en establecimiento registrado la Cámara de Comercio de esta misma localidad bajo Matricula mercantil No.041198-2.-, ubicado en la carrera 33 #29-77 de Tuluá Valle, para lo cual se señala como fecha y hora, **el día 27 de JULIO del año 2021, a las 9:00a.m.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

El Juez,


CRISTIAN SANTAMARÍA CLAVIJO

DV.

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL
TULUÁ – VALLE DEL CAUCA

Hoy 17 de junio de 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO No 091.


ALEXANDER CORTÉS BUSTAMANTE
Secretario

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca

Firmado Por:

CRISTIAN SANTAMARIA CLAVIJO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 003 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

fdca0c98ddb31b8355e57f3e3997eae642153f8c23a116146a490a08e4a6262

Documento generado en 16/06/2021 11:51:42 AM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PALACIO DE JUSTICIA LISANDRO MARTÍNEZ ZÚÑIGA

Email: j03cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co

Consulta de estado: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-tulua/85>

Calle 26 No. 27-00, Teléfono 2339616

Tuluá, Valle del Cauca